



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 31 de Enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo N.º 0258380 que contiene la solicitud sobre pago incentivo único CAFAE-CTS promovida por don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, mediante solicitud que se menciona en el visto don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO** en su pretensión administrativa manifiesta *"... que se tenga a bien disponer que se abone el incentivo único CAFAE como complemento de pago por compensación de tiempo de servicios la misma que fue cancelada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2022-GRLL-GOB con fecha 11 de febrero del 2022 por el monto de S/ 26,512.15, sin el incentivo único CAFAE ORDENADO POR LA Ley N° 31585..."*;

Que, al respecto se debe precisar que la persona del ex servidor civil don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, efectivamente ceso mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2022-GRLL-GOB **con fecha 11 de febrero del 2022**, y la norma legal que invoca para sustentar su pretensión administrativa, la Ley N° 31585 se publicó en el diario Oficial el Peruano con **fecha 19 de octubre del año 2022**, en ese orden de ideas según la legislación vigente **las normas no tienen ni el carácter ni fuerza retroactiva**;

Que, en ese mismo orden de ideas el área funcional de Remuneraciones y Pensiones mediante Informe N° 00026-2023-GRLL-GGR-SGRH-YOH precisa:

1. Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo II, Título IV, Artículo 103º, la cual indica que; Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo; y Artículo 109º que prescribe; La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

2. Que, no es procedente otorgarle el reintegro de la compensación por tiempo de servicio por incentivo CAFAE al ex servidor LLERENA ALFARO JOEL HERMENEGILDO; ya que cesó con fecha 11 de febrero del 2022, según RER N° 107-2022-GRLL-GOB, y la ley N° 31585 se promulgó con fecha 19 de octubre del 2022, toda vez que ninguna ley tiene fuerza retroactiva, salvo en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido, deviene improcedente atender la solicitud de reintegro de la compensación por tiempo de servicio por Incentivo CAFAE en aplicación de la Ley N° 31585, en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a los a los considerandos precedentes y acorde a la normatividad antes invocada, **corresponde desestimar los todos los extremos peticionados** por don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de recursos humanos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 0033-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MCV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud incoada por el ex - servidor civil don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, en lo que corresponde al abono del incentivo único CAFAE como complemento de pago por compensación de tiempo de servicios la misma que fue cancelada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2022-GRLL-GOB con fecha 11 de febrero del 2022 por el monto de S/ 26,512.15, sin el incentivo único CAFAE ordenado por la Ley N° 31585: por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor civil don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

